

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00048 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Banco Caja Social S.A.**, contra **Club de la Salud Dronal S.A.S. y Samuel Alfredo Cruz Garzón** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

I.- Por el pagaré 31006580414

1.1.- \$155.618.758, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*a.d. "002Título"*).

1.2.- \$9.794.716, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre al anterior suma de capital.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda¹, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- \$5.462.996, por concepto de comisión adeudada al Fondo Nacional y que se encuentra discriminada en el título base de la ejecución.

II.- Por el pagaré 31006592075

2.1.- \$29.165.000 correspondiente al salgo de capital del pagaré base de la ejecución.

2.2.- \$1.988.697 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre al anterior suma de capital.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda², hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia

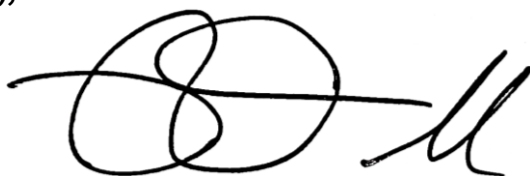
¹ Como fueron solicitados en el libelo.

² Como fueron solicitados en el libelo.

con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

6.- Se reconoce a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fbfb5ca810fe35280416e470bdafd1571c0e1cc3ca056e9a0295bfc5544815**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>